



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1310-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Delegación Territorial de Occidente de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-07-109-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LARREYNAGA, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; La Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma la Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma la Ley No. 565 y la Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre si la Información Financiera Complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año auditado. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Larreynaga, Departamento de León. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Larreynaga, Departamento de León, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1310-18

y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por lo que en fechas comprendidas del diecisiete de julio al tres de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los servidores públicos municipales y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Larreynaga, Departamento de León en el período sujeto a revisión, siendo éstos: **Enrique José Gómez Toruño**, Alcalde; **Brenda Yamileth Silva Reyes**, Vice Alcaldesa; **Ramón Antonio Useda Olivares**, Secretario del Concejo Municipal; **Fátima Marcela Mairena Valdivia**, Directora Administrativa/Gerente Municipal; **Alcides Evaristo Ferrufino Mayorga**, Ex Director de Finanzas; **Francisco José Argüello López**, Asesor Legal; **Karen Francisca Pérez Reyes**, Directora de Finanzas; **Rómulo Mauricio Rodríguez Estrada**, Director de Proyectos; **Brenda Patricia Álvarez Darce**, Directora de Planificación; **Carlos Javier Carvajal Cardoza**, Responsable del Departamento de Unidad de Adquisiciones; entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la Ley precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los interesados. Dando cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se dio a conocer los hallazgos de Control Interno a los Servidores Públicos Municipales ligados a las actividades examinadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta, que forma parte del Expediente Administrativo de la referida auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Es razonable en todos sus aspectos materiales los ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma la Ley No.550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma Ley No. 565 y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Estado de Transferencias Presupuestarias**: Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año dos mil diecisiete, conforme el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período auditado y fue preparado por la Municipalidad bajo su responsabilidad, la cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría acordes con el Informe de cierre de Ingresos y Egresos. **3) Control Interno**: Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de ajustes de los Sistemas de Administración y Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno-NTCI 2015, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1310-18

Los ingresos, son depositados de manera extemporánea; **c)** Falta de arqueos sorpresivos a los fondos de Caja General y Colectores de la Municipalidad; **d)** Falta de controles y supervisión a las actividades de control en los procedimientos de egresos de la Municipalidad; **e)** Falta de controles del activo fijo propiedad de la Municipalidad; **f)** Falta de Normativa que defina los controles para el uso y asignación del combustible; **g)** La Municipalidad no ha analizado los riesgos de las actividades que requieren ser garantizados con una caución; **h)** Expedientes Administrativos de Proyectos elaborados al margen de los dispuesto en la Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación; **i)** En algunos Expedientes de Proyectos no se encontraron Informes de Supervisión; **j)** En los Expedientes de Proyectos, los planos y detalles constructivos, no revelan toda la información necesaria, y en otros Expedientes, no se adjuntan; y **k)** La Municipalidad no remitió a la Contraloría General de la República, la documentación relacionada con los procesos de adquisiciones mayores a los Quinientos Mil Córdobas; y **4) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones**

Aplicables: Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la Alcaldía Municipal de Larreynaga, cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; sin embargo, se determinó omisión al Ordenamiento Jurídico, en cuanto a materia de adquisiciones. Por lo cual se ordena a las Autoridades Edilicias cumplir con los preceptos constitucionales, legales y normativos para las futuras transacciones y operaciones, de persistir en ello, se procederá a establecer la correspondiente responsabilidad conforme a Derecho. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-07-109-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LARREYNAGA, DEPARTAMENTO DE LEÓN, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; II)** Por lo que hace a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Comuna auditada, realice las diligencias necesarias para cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico aplicable en cada una de sus transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad titular de la Alcaldía Municipal de Larreynaga, Departamento de León, para que aplique todas las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1310-18

General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Trece (1,113) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López